

LA PLATA, 18 de marzo de 2005

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195, la Ley Provincial de Educación N° 11.612, los acuerdos celebrados por la Provincia de Buenos Aires en el ámbito del Consejo Federal de Educación en relación con el proceso de transformación, las Resoluciones N° 4.625/98, 1.237/99, 12.468/99, 12.471/99, 12.762/99, 471/01, 1.938/01, 1.939/01, 502/02, 789/02, 1.106/02, 3156/02, 823/03, 382/03, 2.976/03, 6.247/03, 5.010/04; y

CONSIDERANDO:

Que en el Ciclo Lectivo 2001 egresaron los primeros Técnicos de nivel medio con estudios cursados en los Trayectos Técnico - Profesionales;

Que a partir del Ciclo Lectivo 2002 se resolvió la implementación gradual y progresiva de los Trayectos pre - Profesionales en reemplazo de las Ofertas Curriculares Complementarias, conformando una unidad pedagógica integrada con el Tercer Ciclo de la Educación General Básica (articulación horizontal) y con los Trayectos Técnico - Profesionales (articulación vertical), en el marco de los "Trayectos Complementarios" previstos en la Resolución N° 502/02;

Que el análisis de la experiencia desarrollada demostró la necesidad de adecuaciones graduales para el logro de mejores aprendizajes en los ámbitos de la educación técnica y agraria donde, para un mejor desarrollo de la formación, se ha tornado imprescindible concretar sistemáticamente el dictado de un conjunto de contenidos específicos de la educación técnica de base, mediante la incorporación de un Trayecto pre - Profesional articulado horizontalmente con el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y verticalmente con los Trayectos Técnico - Profesionales;

Que en el marco de la Consulta realizada por esta Dirección General de Cultura y Educación en el año 2004 en la que participaron entidades públicas y privadas, docentes, padres y alumnos, surge como necesidad promover el fortalecimiento de la Educación Técnica y Agraria;

Que para ello resulta aconsejable extender la formación tecnológica a la Educación Secundaria Básica mediante una formación pre-profesional y diferenciada, con una adecuada orientación y direccionamiento de las áreas curriculares para el ingreso en los Trayectos Técnico - Profesionales;

Que dichas prioridades en la formación están sustentadas también en demandas de instituciones colegiadas y profesionales, además de organizaciones relacionadas con el mundo del trabajo y la producción;

Que las organizaciones del medio rural solicitan al Sistema Educativo Provincial una educación consustanciada con el medio y sus formas productivas;

Que las mencionadas organizaciones sostienen la necesidad de una Educación Técnica y Agraria de seis (6) años de formación específica;

Que se impone realizar enfoques integradores que superen toda fragmentación dentro del sistema, para lo cual es necesario buscar el equilibrio entre dos reconocimientos: el de la especificidad de cada nivel y modalidad y el de unidad del proceso y del sujeto educando;

Que, por todo lo expresado, en aplicación de la competencia conferida por el Artículo 33^o inc. e) de la Ley Provincial de Educación, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Determinar que a partir del Ciclo Lectivo 2005 en las Escuelas ----- de Educación Técnica y en las Escuelas de Educación Agraria se constituya una unidad de gestión curricular de seis años de duración, conformada por los tres años de la Educación Secundaria Básica y Trayectos pre-Profesionales, y los tres años de la formación de Nivel Polimodal y Trayectos Técnico – Profesionales.

ARTICULO 2º.- Determinar que la implementación de lo prescripto en el ----- artículo primero será dispuesto por la Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnico-Profesionales a través de las Subdirecciones de Educación Agraria y Trayectos Técnico-Profesionales según corresponda, de modo que la incorporación gradual y progresiva de los establecimientos asegure la efectividad del cambio.

ARTICULO 3º.- Establecer que el Director de la Escuela de Educación Técnica y ----- de la Escuela de Educación Agraria, tanto de gestión Pública como de gestión Privada, es el superior jerárquico de la totalidad del personal del servicio educativo y como tal es el responsable de la orientación, conducción y supervisión del mismo.

ARTICULO 4º.- Disponer que el Diseño Curricular de los primeros tres años de ----- las Escuelas Técnicas y Agrarias es el prescripto jurisdiccionalmente para la Educación Secundaria Básica de modo de asegurar la movilidad de los alumnos que lo hayan cursado total o parcialmente.

ARTICULO 5º.- Determinar que la normativa vinculada con la Asistencia, Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los alumnos será la vigente para la jurisdicción para la Educación Secundaria Básica y Polimodal.

ARTICULO 6º.- Establecer que las Escuelas de Educación Técnica y Agrarias podrán brindar ofertas técnicas vinculadas con los requerimientos locales y/o regionales, cuyas competencias serán acreditables para quienes se incorporen posteriormente a la Formación Técnico Profesional específica.

ARTICULO 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Señora Subsecretaría de Educación y el Señor Subsecretario Administrativo.

ARTICULO 8º.- Registrar la presente Resolución, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada y por su intermedio a todas las Direcciones implicadas. Cumplido, archivar.-

RESOLUCION N° 894